

España. Rey (1759-1788 : Carlos III)

Real Cedula de S.M. y Señores del Consejo, por la qual se declara, que el aprehender ó denunciar los Vagos y mal entretenidos, no debe libertar al aprehensor ... de la suerte que lo haya cabido ... por ser inadmisibile semejante calidad de gentes para el Reemplazo del Egercito ...

En Madrid : en la Imprenta de Pedro Marin, 1773.

Vol. encuadernado con 62 obras

Signatura: FEV-SV-G-00082 (32)

La obra reproducida forma parte de la colección de la Biblioteca del Banco de España y ha sido escaneada dentro de su proyecto de digitalización

<http://www.bde.es/bde/es/secciones/servicios/Profesionales/Biblioteca/Biblioteca.html>

Aviso legal

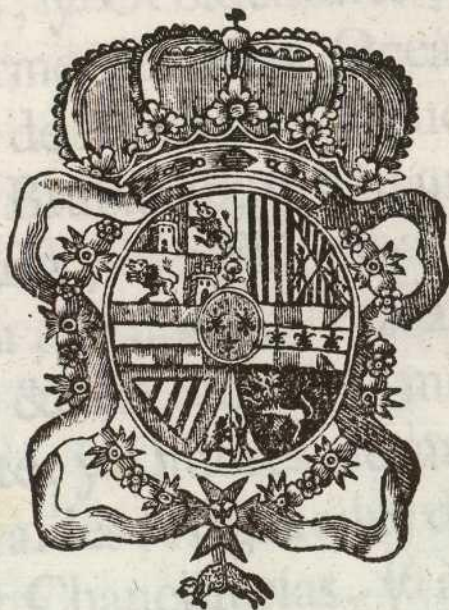
Se permite la utilización total o parcial de esta copia digital para fines sin ánimo de lucro siempre y cuando se cite la fuente



REAL CEDULA DE S. M.

Y SEÑORES DEL CONSEJO,
POR LA QUAL SE DECLARA,
que el aprehender, ò denunciar los Vagos,
y mal entretenidos, no debe libertar al
aprehensor, ò denunciador de la suerte que
le haya cabido, ò pueda tocarle, por ser
inadmisibile semejante calidad de gentes,
para el Reemplazo del Egercito,
con lo demás que contiene.

AÑO



1773.

EN MADRID:

EN LA IMPRENTA DE PEDRO MARIN.

REAL CEDULA
DE S. M.

Y SEÑORES DEL CONSEJO,
POR LA QUAL SE DECLARA,
que el aprehender, ó denunciar los Vagos,
y mal entretenidos, no debe libertar al
aprehensor, ó denunciador de la suerte que
le haya cabido, ó pueda tocarle, por ser
inadmisible semejante calidad de gentes,
para el Recompazo del Ejercito,
con lo demás que contiene.



1773

AÑO

EN MADRID:

EN LA IMPRENTA DE PEDRO MARIN



DON CARLOS, POR LA
gracia de Dios, Rey de Castilla, de
Leon, de Aragón, de las dos Si-
ciliias, de Jerusalem, de Navarra,
de Granada, de Toledo, de Va-
lencia, de Galicia, de Mallorca, de
Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de
Córcega, de Murcia, de Jaen, de los
Algarves, de Algeciras, de Gibraltar,
de las Islas de Canarias, de las Indias
Orientales, y Occidentales, Islas, y
Tierra Firme del Mar Océano, Ar-
chiduque de Austria, Duque de Bor-
goña, de Brabante, y Milán, Conde
de Abspurg, de Flandes, Tiról, y
Barcelona, Señor de Vizcaya, y de
Molina, &c. A los del mi Consejo,
Presidente, y Oidores de mis Audien-
cias, Alcaldes, Alguaciles de mi Casa,
Corte, y Chancillerías, y à todos los
Corregidores, Asistente, Governado-
res, Alcaldes Mayores, y Ordinarios,
y

✻

y otros qualesquier Jueces, Justicias, Ministros, y Personas de estos mis Reynos, asi de Realengo, como los de Señorío, Abadengo, y Ordenes, de qualquier estado, condicion, calidad, ò preeminencia que sean, tanto à los que aora son, como à los que serán de aqui adelante, y à cada uno, y qualquier de Vos en vuestros Lugares, y Jurisdicciones: **SABED**: Que la Junta de Agravios del Reyno de Jaen, me ha representado, que algunos Mozos ya sorteados para el Reemplazo del Egercito, han denunciado, y aprehendido como prófugos del Sorteo à varios hombres de agenas Provincias, vagantes, y de viciosas costumbres, para que les substituyan en el Servicio, pretendiendo por este medio eximirse del que les ha tocado. Y siendo mi Real voluntad evitar las perjudiciales consecuencias, que produciria este abuso, por mi Real Decreto de nueve de este mes, comunicado al mi Consejo, publicado en él, y mandado cumplir en trece del mismo: he venido en declarar, que el aprehender, ò denunciar

los

los vagos , y mal entretenidos , no debe libertar al aprehensor , ò denunciador , de la suerte que le haya cabido , ò pueda tocarle , pues semejante gente , es inadmisibile en mi Servicio por su mala calidad ; pero para que esta clase de denunciados , que no merece entrar en los Regimientos del Egercito , segun el pie en que se hallan , tenga alguna aplicacion util al Estado , y no continúe en sus vicios , y excesos : Mando , que se destine à los hijos de los Presidios de Africa ; y en caso de necesidad , à los de America ; pero nunca à los Países donde van Misiones , entendiendose las Juntas Provinciales con el Inspector General de la Infanteria , para su aplicacion à los Regimientos fijos , segun donde se necesiten ; à cuyo fin cuidarán las Juntas de asegurar qualesquiera personas , que los Mozos de sus respectivas Provincias les presenten , ò denuncien , bajo el concepto de prófugos , para averiguar si verdaderamente lo son , ò si solamente tienen la circunstancia de vagos , sin haver sido alistados en

Pue-

Pueblo alguno del Reyno , para dar-
les el destino que previenen las Or-
denanzas de Reemplazos , ò esta mi
Real Resolucion , conforme lo que
resulte de la averiguacion que se haga:
Y para que se guarde , y cumpla su
contenido , se acordó expedir esta mi
Cedula : Por la qual os mando , que
luego que la recibais , veais la citada
mi Real deliberacion , y la observeis,
y hagais observar en todo , y por to-
do en la forma que contiene , sin con-
travenirla , ni permitir que se contra-
venga à ella con ningun pretexto , ò
causa , teniendola por declaracion de
mi Real Ordenanza de Reemplazos
de tres de Noviembre de mil setecien-
tos setenta , y dando para su cumpli-
miento las ordenes, y providencias que
correspondan. Que asi es mi voluntad:
y que al traslado impreso de esta mi
Cedula, firmado de Don Antonio Mar-
tinez Salazar, mi Secretario, Contador
de Resultas , y Escribano de Camara
mas antiguo, y de Gobierno del mi Con-
sejo, se le dé la misma fé , y credito
que à su original. Dada en San Lorenzo

à

à veinte y ocho de Octubre de mil setecientos setenta y tres. = YO EL REY. = Yo Don Nicolás de Mollinedo, Secretario del Rey nuestro Señor, lo hice escribir por su mandado. = Don Manuel Ventura Figueroa. = Don Gonzalo Henriquez. = Don Josef de Victoria. = Don Miguel Joaquin de Lorieri. = Don Juan Acedo Rico. = Registrada. = Don Nicolás Verdugo. = Teniente de Cancillér Mayor. = Don Nicolás Verdugo. =

Es copia de la original , de que certifico.

*Don Antonio Martinez
Salazar.*

á veinte y ocho de Octubre de mil setecientos
ciento sesenta y tres. YO EL REY.
Yo Don Nicolas de Molinedo, Sec-
retario del Rey nuestro Señor, lo hi-
ce escribir por su mandado. = Don Ma-
nuel Ventura Figueroa = Don Gonza-
lo Henriquez = Don Josef de Vico-
ria = Don Miguel Jordán de Loria =
Don Juan Acedo Rico = Registrada =
Don Nicolas Verdugo = Teniente de
Canciller Mayor = Don Nicolas Ver-

Es copia de la original, de que certifico.

Don Antonio Martinez

Salazar

de tres de Noviembre de mil setecien-
tos sesenta y tres para su cumpli-
miento las ordenes y providencias que
correspondan. Que así es así y voluntad
que al traslado impreso de esta mi
Cedula, firmado de Don Antonio Mar-
tinez Salazar, Contador de Camara
de Resultas, y Escribano de Camara
mas antiguo y de Gobierno del mi
Rey, se le dé la misma fe, y que
este original Dado en San Lorenzo